

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE**  
**CARTAGENA**

---

RAD: 13001-3105-003-2020-0009400

Señor Juez: Doy cuenta a usted que en el día de hoy 18 de junio de 2020, fue repartida por la Oficina Judicial de Cartagena acción de tutela instaurada por **OMAR GUTIERREZ LUNA**, en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC**. Paso el expediente a su despacho,

Cartagena, 18 de junio de 2020

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Examinada la solicitud de tutela instaurada por **OMAR GUTIERREZ LUNA**, en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC**, observa el juzgado que reúne los requisitos legales consagrados en el decreto 2591 de 1991.

En la demanda de tutela en la página 18, el accionante pide medida provisional, solicitando que mientras se profiera un fallo que resuelva de fondo la acción de tutela, adopte la medida cautelar ordenando a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de abstenerse de continuar con la siguiente fase, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales ante un perjuicio irremediable y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Al respecto del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, en su artículo 7º establece que el Juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y “podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.

En relación con ello la Corte Constitucional en su Auto 207 de 2012, ha señalado que el decreto de la medida provisional como forma de no hacer nugatorio el fallo de tutela, es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”

Por tanto, este Juez considera que para que la medida provisional prospere debe ser necesaria y urgente para proteger un derecho, con la finalidad de suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnera como lo establece el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y no desproporcionada a la situación planteada, y en el presente asunto, se necesita del informe que rendirá la entidad accionada amparada en el debido proceso y el derecho de defensa, a efectos de constatar la viabilidad o no de la protección que buscan el accionante, así mismo la controversia aquí planteada puede esperar a que se resuelva la acción de tutela en el término previo de 10 días hábiles como señala la norma. En razón a lo anterior este despacho niega la medida provisional solicitada por el demandante.

Así mismo, solicita el accionante en la página 21, que vincule al presente trámite a las entidades UNIVERSIDAD LIBRE DE CARTAGENA y al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, atendiendo a que tiene interés directo en las resulta de esta tutela, ya que el objeto de la misma se desprende de la Convocatoria Territorial Zona Norte #771 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, de la cual ambas entidades hacen parte de dicho concurso de méritos, por lo que se vincularan a este trámite la UNIVERSIDAD LIBRE DE CARTAGENA y al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, concediéndole el termino de tres días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia

para que rindan informe sobre los hechos objeto del presente accionamiento, y allegue las pruebas que tenga en su haber.

Obsérvese que la presente acción de tutela, tiene su origen en un Concurso de Méritos, más exactamente en la Convocatoria Territorial Zona Norte #771 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias realizada a través de la plataforma SIMO, para proveer de manera definitiva vacantes pertenecientes al sistema general de méritos para proveer cargos de Inspector de Policía Urbano Especial y 1ª Categoría con el cargo No 233 código 37, por lo que este despacho procederá a vincular y notificar a todas aquellas personas que hacen parte de la convocatoria Territorial Zona Norte #771 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y que aprobaron las pruebas las pruebas escritas eliminatorias de competencias básicas y funcionales, de acuerdo a lo señalado por el accionante en la página 21, ya que podrían verse afectados con la eventual decisión que se tome, y por tanto se requiere su intervención dentro de esta acción de tutela para que ejerzan su derechos de defensa, para lo cual se le solicitara a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que realice la respectiva notificación a través de su página web publicando todas las actuaciones a que haya lugar y que este despacho le notifique, así como la presente providencia, y la sentencia que se dictará posteriormente dentro de este proceso, concediéndole a los vinculados el termino de 48 horas siguientes a la publicación de este proveído, si ha bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Así mismo se le impone a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que de sus actuaciones adelantas con respecto a las publicación debe enviar constancia a este despacho a través de correo institucional del juzgado, [j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co). En consecuencia el juzgado,

#### **RESUELVE:**

1º Aprehéndase el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA.

2º Admitir la acción de tutela instaurada **OMAR GUTIERREZ LUNA**, en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por la supuesta violación de su derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

3º Notifíquese del auto admisorio de la presente acción al señor **OMAR GUTIERREZ LUNA**, en calidad de accionante y a la entidad accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, y requiérasele para que dentro del término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído rindan informe detallado sobre los hechos motivos del presente accionamiento y allegue los medios de prueba suficientes que tenga en su haber, para lo cual este despacho le anexara copia del traslado a los oficios enviados para tales fines.

4º Vincúlese y notifíquese a la presente acción de tutela a la UNIVERSIDAD LIBRE DE CARTAGENA y al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, concediéndole el termino de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia para que rindan informe sobre los hechos objeto del presente accionamiento, y allegue las pruebas que tenga en su haber.

5º Vincúlese y notifíquese a la presente acción de tutela a todas aquellas personas que hacen parte de la Convocatoria Territorial Norte #771 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y que aprobaron las pruebas escritas eliminatorias de competencias básicas y funcionales, de acuerdo a lo señalado por el accionante en la página 21, ya que podrían verse afectados con la eventual decisión que se tome, y por tanto se requiere su intervención dentro de esta acción de tutela para que ejerzan su derecho de defensa, para lo que se le concede el termino de 48 horas siguientes a la publicación de este proveído que realizará la CNSC en la página web, si ha bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

6º Se le ordena a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que realice las respectivas publicaciones a través de su página web de todas las actuaciones a que haya lugar dentro de esta acción de tutela y que este despacho le notifique, así como la presente providencia, y la sentencia que se dictará posteriormente dentro de este proceso, y se le IMPONE a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que de sus actuaciones adelantas con respecto a las publicación de esta acción de tutela, debe enviar constancia a este despacho a través de correo institucional del juzgado, [j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).

7º Niéguese la medida provisional solicitada por la parte actora, por las consideraciones expuesta en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HFG', written over a light gray grid background.

**HENRY FORERO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**